

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionan con fuerza de ley:*

AGRAVAMIENTO DE PENAS POR SUSTRACCION DE CELULARES

ARTICULO 1º. Incorpórase como inciso 7º del artículo 163 del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

"7º Cuanto el hurto fuere de equipos de telefonía celular"

ARTÍCULO 2º. Modifícase el apartado c) del inciso 1º del artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Adquiriere, ofreciere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito."

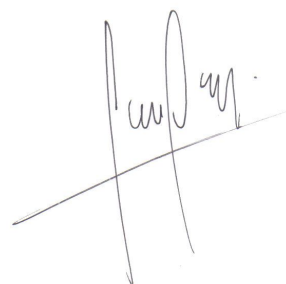
ARTÍCULO 3º. Modifícase el inciso 2º del artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito."

Tratándose de equipos de telefonía celular, se aplicará la escala del inciso 3º"

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La iniciativa que nos ocupa en este caso tiene por objeto endurecer o agravar las penas previstas en el Código Penal de la Nación para los casos de robo o hurto de equipos de telefonía celular.

A su vez, las modificaciones propuestas buscan también desalentar el mercado ilegal de estos equipos mediante la adecuación el tipo penal de encubrimiento, lo cual supondrá la aplicación de penas más severas en dichos casos.

El valor económico de un equipo de telefonía celular, si bien en muchos casos es elevado, es el menor de los daños producidos por el desapoderamiento forzoso de estos bienes, ya que en la actualidad verse privado del teléfono móvil puede constituir un verdadero problema, además del menoscabo económico, debido a que estos equipos trascienden en la actualidad su finalidad original, que era la de hablar por teléfono, para cumplir funciones determinantes vinculadas con lo social, lo económico, lo laboral y hasta la seguridad.

Así las cosas, se aclara que lo que se busca no es penar más severamente el hurto o robo de un bien determinado por su valor económico, sino por lo que representa su privación y los daños ciertos y potenciales asociados, los cuales trascienden holgadamente al costo de reposición del aparato, lo que demuestra que se pretende tutelar varios bienes jurídicamente relevantes.

Nadie podría negar hoy que los teléfonos celulares excedieron ampliamente su finalidad original de hablar por teléfono, a punto tal que podría decirse incluso que esa función es de las menos importantes.

Aclarado ello, existen tres aspectos importantes a tutelar, a saber:

- a) el costo de reposición del equipo (en ello no difiere de cualquier otro bien de valor que sea sustraído);
- b) el acceso a la intimidad de la víctima; y

c) el acceso a los recursos económico-financieros de la víctima.

Los equipos de telefonía celular son utilizados en la actualidad cuentan con múltiples aplicaciones como álbumes de fotos, billeteras, terminales bancarias, repositorios de contraseñas, repositorios de nuestra correspondencia y hasta de nuestros pensamientos y vida personal, todo ello, sumado a la utilización de las redes sociales que permite, con facilidad, conocer el modo y la frecuencia con la que nos relacionamos con nuestro entorno personal.

El Observatorio de Seguridad Ciudadana destaca que *"los teléfonos celulares son los bienes más robados en Argentina. Representan el 26.6% en las categorías de bienes sustraídos mediante robo o hurto personal o a la vivienda. Le siguen el dinero, tarjetas de crédito o cheques (16.2%) y bolso, cartera, mochila o portafolio (15.4%)."*

Tal es así que la cantidad de celulares que se sustraen por día asciende a 10.000, lo que da un impresionante promedio de 416 por hora, tan solo en el AMBA.

Esta situación se conjuga con el prolífico mercado ilegal existente, el cual no solo no ha logrado ser desmantelado, sino que, por el contrario, podría afirmarse que está en franca expansión.

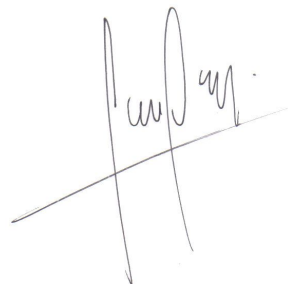
Es por ello que la propuesta pretende endurecer las penas tanto en los casos de hurto y robo, así como en el encubrimiento de aquellos delitos, entendiendo que las medidas en conjunto desalentarán la comisión de los delitos, aunque es sabido que una mayor efectividad demandará también, de políticas integrales de estado a partir de las cuales la utilización de un equipo de telefonía celular sustraído sea imposible o al menos extremadamente dificultosa.

En lo específico el proyecto, propone la inclusión de un inciso 7 al artículo 163 del Código Penal a los fines de incluir a los equipos de telefonía celular en la escala del Hurto Agravado, por lo que automáticamente también quedaría subsumido en el caso del robo previsto en el artículo 167 del citado cuerpo normativo.

En lo que respecta a desalentar el comercio ilegal de los equipos, se propone introducir una modificación al inciso 1º, apartado c) del artículo 277 (encubrimiento) junto con la incorporación al inciso 2º de un párrafo por el cual se excluye de la morigeración allí prevista, a la sustracción de teléfonos celulares, aplicándose en tales casos la escala del inciso 3º que prevé penas mayores.

Por último, cabe dejar de manifiesto que el presente es una reproducción casi textual del proyecto de mi autoría 4512-D-2024 próximo a perder estado parlamentario.

Por las razones expuestas pido a mis colegas el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional